

SEÑORA:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE CASANARE

E. S. D.

Referencia: ejecutivo 2020-139
Agroexport vs LUIS EDUARDO CETINA IBICA Y OTROS.

Respetada señora juez:

En mi calidad de apoderado judicial del señor LUIS EDUARDO CETINA IBICA, de manera atenta ante su honorable despacho, procedo a contestar la demanda ejecutiva dentro del proceso de la referencia así:

FRENTE A LOS HECHOS.

DEL HECHO PRIMERO AL HECHO NOVENO, son PARCIALMENTE CIERTOS Y QUE SE PRUEBE.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

DEL NUMERAL PRIMERO AL HECHO TERCERO, Son PARCIALMENTE CIERTAS Y QUE SE PRUEBEN.

EXCEPCIONES PREVIAS.

De conformidad con lo anterior me permito formular la excepción previa de FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE CASANARE, PARA CONOCER DEL ASUNTO.

De conformidad con el pagare sometido a cobro jurídico, la apoderada judicial somete a cobro la suma de CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 108.923.556.00) , argumentando que es una suma superior a 40 S.M.L.M.V e inferior a 150 S.M.L.M.V , por lo que no armoniza el valor sometido a cobro judicial , ya que de conformidad con el num 4 del artículo 82 C.G.P , Lo que se pretenda expresado con claridad , de ello que las sumas dinerarias deben ser las ciertas y las actuales, esto es las que realmente se deben.

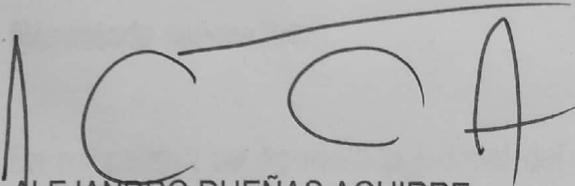
Y mas para efectos de la determinación de la cuantía, debe plantearse bajo la suma total de las pretensiones, sin tener en cuenta los interés o frutos, situación está que NO SE DETERMINA en el monto claramente, ya que, en la misma carta de instrucciones del pagare, se plasma que:"

2.la cuantía del pagare por concepto de capital será igual al monto de todas o parte de las sumas que conjunta o separadamente por cualquier concepto de capital, así como los gastos administrativos y de cobranza , timbres, seguros, portes, honorarios de abogados ,impuestos, comisiones, los intereses legalmente capitalizados y cualquier otra suma diferente a intereses, que lleguemos a deber a AGROEXPORT S.A.S, se

encuentren o no con plazo vencido y que estén insolutas a la fecha de llenar el pagare por cualquier motivo. "

Situación está que no ocurrió y que debía ser incluida en la suma que se somete a consideración para el cobro jurídico ya que debe estar completamente claro el valor de la pretensión a efectos de la cuantía. Por lo tanto, señora juez, le solicito se declare probada tal excepción previa y se proceda a la inadmisión de la misma.

En tales términos dejo contestada y propuestas las excepciones.



ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE
ABOGADO
TP No 185787 del C.S.J

SEÑORA:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE CASANARE

E. S. D.

Referencia: ejecutivo 2020-139
Agroexport vs LUIS EDUARDO CETINA IBICA Y OTROS.

Respetada señora juez:

En mi calidad de apoderado judicial del señor LUIS EDUARDO CETINA IBICA, de manera atenta ante su honorable despacho, procedo a promover INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD dentro del proceso de la referencia así:

En virtud del artículo 269 Del C.G.P, procedo a promover incidente de tacha de falsedad en contra del pagare No 158 de fecha 29 de septiembre del 2020, toda vez que el mismo es FALSO DE TODA FALSEDAD al argumentarse que el señor LUIS EDUARDO IBICA y la señora CARLINA MARIÑO, se desplazaron a la ciudad de Bogotá a efectos de firmar el pagare, tal y como queda plasmado del LUGAR DE CREACION DE LA OBLIGACION.

Mi poderdante, bajo la gravedad del juramento lo manifiesta, que el en ningún momento se desplazó a dicha ciudad, como acontecimiento cierto, es más, ante la situación de PANDEMIA COVID-19 que atraviesa el país, se encontraba en su domicilio.

De acuerdo a lo anterior, solicito se declare probada la falsedad de dicho documento y se proceda a dejar sin efectos legales el mismo.

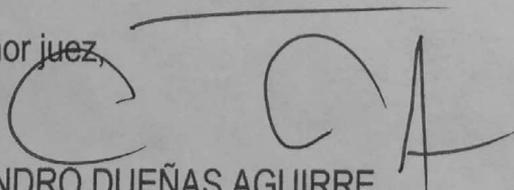
PRUEBAS.

TESTIMONIALES.

Solicito se llame a rendir interrogatorio a las siguientes personas, para llevar a cabo la prueba de lo argumentado en el pagare y la carta de instrucciones es falso.

MONICA MILADY META y TEYLOR ANTONIO CETINA, quienes serán ubicados por este servidor al momento de fijar la fecha y hora para ser oídos en interrogatorio.

Del señor juez,


ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE
ABOGADO

TP No 185787 del C.S.J